registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencio-so-administrativo número 8.324, promovido por C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 17 de febrero de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.324, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 17 de febrero de 1961, se ha dictado, con fecha 4 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «C. H. Boehringer Sohn», debemos anular, como anulamos, por contraria a derecho la resolución del Ministerio de Industria de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por la que ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Bel-Form», Industrias Farmacéuticas Maxean, S. A.», número trescientos cincuenta y tres mil ochocientos trece, solicitada por esta última entidad para distinguir «Productos químicos y farmacéuticos», asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas. costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.331, promovido por «Dome Chemicals, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 29 de abril de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.331, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dome Chemicals, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 29 de abril de 1963, se ha dictado, con fecha 10 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dome Chemicals, Ins.», contra resolución del Ministerio de Industria de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres, que estimó el recurso de reposición extemporáneo, interpuesto por don Ricardo Guix contra la concesión de la marca «Dome», debemos declarar, como declaramos, nula_dicha resolución, por no ser conforme a derecho; así como declaramos el restablecimiento de la concesión de dicha marca; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1965

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de junio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villar de la Encina (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de julio de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villar de la Encina (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villar de la Encina (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidomento. considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Ozras de la zona de Villar de la Ensina (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de julio de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluídas en este Plan

este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en el Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de pro-yectos, 31 de agosto de 1965, y terminación de las obras, 1 de octubre de 1966. Obra: Red de saneamiento: Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de agosto de 1965, y terminación de las obras, 1 de octubre de 1966.

-Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas per-tinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1965.

CANOVAS .

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de junio de 1965 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Aldealcorvo (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 31 de enero de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldealcorvo (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Serrarceiaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldealcorvo (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo diches chros considera de la referida Ley y que al propio tiempo diches chros considera de la referida Ley y que al propio tiempo diches chros considera de la referida Ley y que al propio tiempo diches chros considera de la referida Ley y que al propio tiempo diches chros considera de la referida ley y que al propio tiempo diches chros considera de la referida de l de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldealcorvo (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de enero de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto de 8 de noviembre de 1962 se consideran como obras inherentes o necesarias a la con-

1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la con-1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y colectores, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria, la construcción de un aprisco, almacén de maquinaria, granero y vaquería, incluídas en esta segunda parte del Plan. Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en la segunda parte del Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1965, y terminación de las obras, 31 de octubre de 1966.

Obra: Colectores. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1965, y terminación de las obras, 31 de octubras, 41 de octubras, 41 de octubras, 42 de 1968.

bre de 1966.

Obra: Aprisco, almacén de maquinaria, granero y vaqueria. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1968, y terminación de los obras, 31 de octubre de 1966.

ción Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas per-tinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de junto de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de junio de 1985 por la que se concede a la firma «G. de Andreis Metalgraf Española, S. A.», de Barcelona, la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «G. de Andreis Metalgraf Española, S. A.», de Barcelona, solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal de hojalata para su transformación en envases, destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes, fabricantes de los mismos

cantes de los mismos. Visto el informe emitido por la Dirección General de Adua-

nas en sentido favorable.

Resultando que con referencia a la misma no se ha interpuesto reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a la firma «G. de Andreis Metalgraf Española, Sociedad Anónima», de Barcelona, el régimen de admisión tem-boral para la importación de hojalata para la fabricación de envases que, bien vacíos o bien conteniendo productos del país,

por a para la importación de la hojalata se verificará por la serán destinadosa la exportación.

2º La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Barcelona, que tendrá carácter de Aduana matriz, a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada Aduana de Barcelona y por las de Port-Bou, Tarragona, Valencia y Alicante.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la firma solicitante, sita en calle de la Industria, número 89, Badalona.

4.º A efectos contables de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la firma beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de Arancel y demás impuestos de los productos que importe, así

como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

6.º Serán de aplicación en el régimen que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4437/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1965), como, asimismo, lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 20 de juyal mes y afío) que regulan lo relativo a mermas día 30 de igual mes y año), que regulan lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

admisión temporal.

7.º Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de sensto de 1953 mento de 1 de agosto de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotisadas en la sesión celebrada el dia 14 de junio de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedos Pesetas
1 Dólar U. S. A	59,826	60,006
1 Dólar canadiense	58.277	55,443
1 Franco francés nuevo	12,208	12,244
1 Libra esterlina	167.141	167,644
1 Franco suizo	13.802	13,843
00 Francos belgas	120,544	120,906
1 Marco alemán	14.957	15,002
00 Liras italianas	9,574	9,602
1 Florin holandés	16,580	16,629
1 Corona sueca	11.592	11,626
1 Corona danesa	8,635	8,660
1 Corona noruega	8,362	8,387
1 Marco finlandés	18,586	18,641
100 Chelines austriacos	231,753	232,450
100 Escudos portugueses	208,393	209,020

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de mayo de 1965 por la que se concede el título de alegalmente reconocidas por el Ministerio de Información y Turismo a la Escuela de Turismo del Curso Universitario a Clunys.

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «legalmente reconocida» según Decreto 2.427/1963, de 7 de septiembre, y a la vista de la petición de la Escuela de Turismo del Curso Universitario «Cluny», de Madrid, y de los informes favorables del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo del Curso Universitario «Cluny» el título de «legalmente reconocida» por el Ministerio de Información y Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sires. Subsecretario de Turismo y Directores generales de Promeción del Turismo y de Emprecas y Acticidades Turistican